

servaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a., Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez, la Letrada de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

#### DECRETO

#### PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Sierra Nevada de Multiservicios, S.L., en favor del ejecutante en cuantía de 953,52 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 153 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Granada, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Granada, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se dis-

ponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado nº 4022-0000-64-082212 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Sierra Nevada de Multiservicios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada conforme a las instrucción nº 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 5.315

**AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)**

*Admisión a trámite de proyecto de actuación*

#### EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: Ha sido admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por Francisco Coca Sánchez en nombre y representación de Áridos Anfersa, S.L., para instalación de planta de aglomerado asfáltico en caliente y

planta suelo cemento en cantera "Los Corales" sita en paraje Chortazo (t.m. de Albuñuelas), parcela 83 del polígono 16.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía queda de manifiesto al público el expediente por término de veinte días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su examen y deducción de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñuelas, 25 de agosto de 2016.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 5.318

## AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

*Aprobación definitiva ordenanza del transporte, utilización y vertidos de lodos*

### EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía aprobada mediante Decreto nº 300 de 25 de agosto, el Alcalde adopta lo siguiente:

"Área: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto.: Ordenanzas locales gubernativas

Expediente: 521/2015

Asunto: Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de lodos y purines.

### DECRETO nº 300/2016

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de lodos, la cual fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión del día 30 de diciembre de 2015.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 83, de fecha 4 de mayo de 2016 y en el tablón de anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

### DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de lodos, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 30 de diciembre de 2015, en el que consta el texto del mismo que presenta el siguiente tenor:

<<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y VERTIDO DE LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS DE

AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R.) Y PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO CON FINES AGRÍCOLAS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios en los sistemas de producción agropecuarios han tenido y tienen una clara incidencia en el Medio Ambiente.

La intensificación de la actividad agrícola ha significado junto a unos indudables y deseables logros socioeconómicos, la producción de unos mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie.

Por todo ello, resulta necesario afrontar el grave problema medioambiental, que desde hace tiempo se viene aportando en el municipio de Alhama de Granada provocado por los insoportables olores desprendidos como consecuencia del transporte, uso y vertido de lodos procedentes de (E.D.A.R.) y purines, estiércoles y otros residuos agrícolas y ganaderos en terrenos rústicos próximos al casco urbano.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (E.D.A.R.) y purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con fines agrícolas.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el transporte, uso y vertido de lodos procedentes de EDAR y purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

Para cumplir tales objetivos la presente Ordenanza se estructura en tres Títulos.

En el Título Primero se perfila su objeto y ámbito de aplicación y se establecen las definiciones de los conceptos básicos utilizados a lo largo de su articulado.

En el Título Segundo bajo el epígrafe "Disposiciones Generales" se concentran las normas tendentes al cumplimiento del objetivo señalado como primordial en primera instancia: la prevención. A tal efecto, dicho título se estructura en dos Capítulos, relativos, respectivamente al Régimen General de los actos de vertido y Prohibiciones y al de Protección de Zonas y Franjas potencialmente susceptibles de sufrir la contaminación provocada por los malos olores.

El Título Tercero presidido por la rúbrica "Régimen Sancionador" concentra las normas tendentes a hacer efectivo el objetivo que se ha elegido como subsidiario del primordial: la corrección. Para ello en dicho Título se establecen las Infracciones y Sanciones y se regula el Procedimiento